

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01312/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Instituto de Salud del Estado de México, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El uno de julio de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00169/ISEM/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se indica en el anexo a la solicitud de información, la que se inserta:

"Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma mensual del mes de JUNIO DEL 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato.
FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma del mes de JUNIO DEL 2015. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato.
FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA
Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel)
GRACIAS"

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el cinco de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta.

"Toluca, México a 05 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00169/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00169/ISEM/IP/2015, que textualmente señala:

"Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma mensual del mes de JUNIO DEL 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato.

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA
(sic.)"

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

Envío en archivo adjunto .PDF oficio numero 217B32200/2299/2015, fechado el 28 de julio del presente año, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, José Luis Libreros Sánchez, mediante el cual se emite la respuesta a su solicitud, misma que describe la adquisición de los insumos referidos en el periodo señalado.

Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE
LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

Anexó los siguientes documentos: - - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

581

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

002293
Oficio No. 217B32200/ /2015

Toluca de Lerdo, México a

28 JUL 2015

Maestro

Manuel Marcué Díaz

Director de Administración

Presente

En atención y seguimiento a su números de correspondencia 193859, 194416 y 194430 donde se anexan requerimientos de información número 00177, 00145, 00169/ISEM/IP/2015, remitida al Portal de Transparencia donde solicitan indicar la compra del ISEM real de los meses de abril a junio de 2015, de medicamentos y productos farmacéuticos.

Al respecto me permito enviar a usted, la información correspondiente a este periodo del tema en comento.

También hago de su conocimiento, que no es posible contestar directamente al interesado ya que esta información no viene referenciada en el documento en comento.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. José Luis Libreros Sánchez

Subdirector de Recursos Materiales

Respuesta NC 193859, 194416 y 194430

D.c.p. Mtro. Leopoldo Morales Palomares, - Coordinador de Administración y Finanzas.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



COMPRAS DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE 01 ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2015

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	No. DE UNIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	TIPO DE ADQUISICIÓN
24809	ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA COORDINACIÓN DE SALUD PARTIDA DESIERTA DE LA IR-RE-015-15	ENVASE C30 TAB	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	801	\$665.00	520,650.00	AD-RE-004-15

III. Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de agosto de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01312/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Con referencia a las solicitudes 145/ISEM/IP/2015 Y 169/ISEM/IP/2015 en la cual se requirió la Compra Real Ejercida del mes de Mayo y Junio 2015 cuya respuesta con Oficio No. 217B32200/002299/2015 con fecha 28 de Julio 2015, solicito por favor me den el detalle de la adquisición de las 801 unidades reportadas como Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Coordinación de Salud.” (sic)

Motivo de inconformidad:

“Con referencia a las solicitudes 145/ISEM/IP/2015 Y 169/ISEM/IP/2015 en la cual se requirió la Compra Real Ejercida del

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mes de Mayo y Junio 2015 cuya respuesta con Oficio No. 217B32200/002299/2015 con fecha 28 de Julio 2015, solicito por favor me den el detalle de la adquisición de las 801 unidades reportadas como Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Coordinación de Salud, adquiridas por el procedimiento AD-RE-004-15, indicando el siguiente detalle de información: Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA”(sic).

IV. El veintiuno de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 21 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00169/ISEM/IP/2015

Estimados Comisionados.

Envío informe de justificación, a la respuesta emitida con relación a la presente solicitud.

En espera de Su resolución.

Saludos

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO” (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente oficio:

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio Núm. 017B1050028402015
Toluca de Lerdo, México,
a 18 de agosto de 2015

DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de Información número 0016903EM/IP/2015, que a la letra dice:

***Favor de Indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (SEM) en forma mensual del mes de JUNIO DEL 2016. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRAS REAL EJERCIDA.* (sic.)**

Cuyo acto impugnado refiere:

***Con referencia a las solicitudes 146/ISEM/IP/2016 Y 169/ISEM/IP/2016 en la cual se requirió la Compra Real Ejercida del mes de Mayo y Junio 2016 cuya respuesta con Oficio No. 217B32200/002299/2016 con fecha 26 de Julio 2016, solicitó por favor me den el detalle de la adquisición de las 601 unidades reportadas como Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Coordinación de Salud.**

Con referencia a las solicitudes 146/ISEM/IP/2016 Y 169/ISEM/IP/2016 en la cual se requirió la Compra Real Ejercida del mes de Mayo y Junio 2016 cuya respuesta con Oficio No. 217B32200/002299/2016 con fecha 26 de Julio 2016, solicitó por favor me den el detalle de la adquisición de las 601 unidades reportadas como Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Coordinación de Salud, adquiridas por el procedimiento AD-RE-004-16, indicando el siguiente detalle de información: Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRAS REAL EJERCIDA?

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) es la que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, como unidad administrativa administradora de esos datos; no obstante, a efecto de emitir justificación alguna, se agradecerá precisar la acción que es sujeta de inconformidad sobre la respuesta consignada, ya que esta Unidad de Información considera el presente recurso de revisión como una ampliación de solicitud de información.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHTL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MTRO. LEOPOLDO MORALES PALOMARES - Coordinador de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información.
LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ - Contralor Interno
GIFT

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00169/ISEM/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE el cinco de agosto de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del seis al veintiséis de agosto de dos mil quince, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, ni veintitrés de agosto de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de agosto de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó se le informara respecto a la compra real efectuada por EL SUJETO OBLIGADO en junio de dos mil quince, de todos los medicamentos y productos farmacéuticos, de manera particular los siguientes datos: clave cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, número de piezas compradas por medicamento, precio por pieza, importe, proveedor que vendió el producto, tipo de compra y número de contrato.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó el archivo inserto en la foja cinco de esta resolución, de donde se obtiene los siguientes rubros: clave, descripción, presentación, proveedor adjudicado, número de unidades adquiridas, precio unitario, importe total, así como tipo de adquisición.

LA RECURRENTE adujo como motivos de inconformidad que se le dé detalle de adquisición de las ochocientas un unidades reportadas como adquisición de medicinas y productos farmacéuticos para la coordinación de salud, adquiridas mediante el procedimiento AD-RE-004-15, indicando el siguiente detalle de información: datos requeridos únicamente: clave cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, número de piezas compradas por medicamento, precio por pieza, importe, proveedor que vendió el producto, tipo de compra y número de contrato.

Motivo de inconformidad que es parcialmente fundado.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad,

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo

previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en

algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los sujetos obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita,

no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los sujetos obligados les asiste la facultad de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

Aclarado lo anterior, se afirma que mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO satisfizo de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó a LA RECURRENTE el documento inserto a foja cinco de esta resolución, de donde se obtiene que aquél informó a éste, que del uno de abril al treinta de junio de dos mil quince, adquirió de la persona jurídica colectiva Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V. –proveedor–, ochocientos un unidades, con precio unitario de \$665.00 (seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con un importe total de \$520,650.00 (quinientos veinte mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como el tipo de adquisición, siendo éste el número AD-RE-004-15.

En este contexto, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO satisfizo sólo de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, en atención a que aquél únicamente informó respecto al periodo que transcurrió del uno de abril al treinta de junio de dos mil quince, el nombre del proveedor, el número de piezas compradas por medicamento, el precio por pieza, el importe total, al igual que el tipo de compra; sin embargo, fue omiso en entregar el o los documentos de donde exista la posibilidad de obtener la información consistente en la clave, el cuadro básico y

diferencial, descripción completa y clara del medicamento, así como el número del contrato.

En otro contexto, con relación a la información pública que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar a LA RECURRENTE, relativa a la clave, el cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, así como el número del contrato; es de destacar que EL SUJETO OBLIGADO asumió que la posee y administra, en atención a que entregó parte de la información pública solicitada; esto es así, en virtud de que no es legalmente posible entregar parte de la información pública solicitada, si no se posee o administra el o los documentos de donde se puede obtener.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya entregado de manera parcial la información pública solicitada, aceptó que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por LA RECURRENTE para la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior y considerando que LA RECURRENTE solicitó se le informara el número del contrato derivado de las compras efectuadas por EL SUJETO OBLIGADO en junio de dos mil quince, de todos los medicamentos y productos farmacéuticos; en consecuencia, se afirma que este tema constituye información pública de oficio.

Para justificar la afirmación que antecede se cita los artículos 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 23, número 2, fracción II, número 2, letra "K" de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la contratación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)"

"Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

(...)

2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.

(...)

II. En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e

invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.

En caso de que no se haya llevado a cabo estos procedimientos, este hecho deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma indicada a continuación, con los siguientes datos básicos:

(...)

2. En los casos de adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

(...)

K. Número del contrato.

(...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra los procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hubiesen celebrado los sujetos obligados.

Luego, la publicación de los citados procesos se ha de efectuar mediante un vínculo de forma separada e independiente, en el que se incluyan los datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.

Así, la publicación se ha de efectuar en la página o sitio de internet; en ésta se incluye la generada en los dos ejercicios anteriores, así como la del ejercicio en curso.

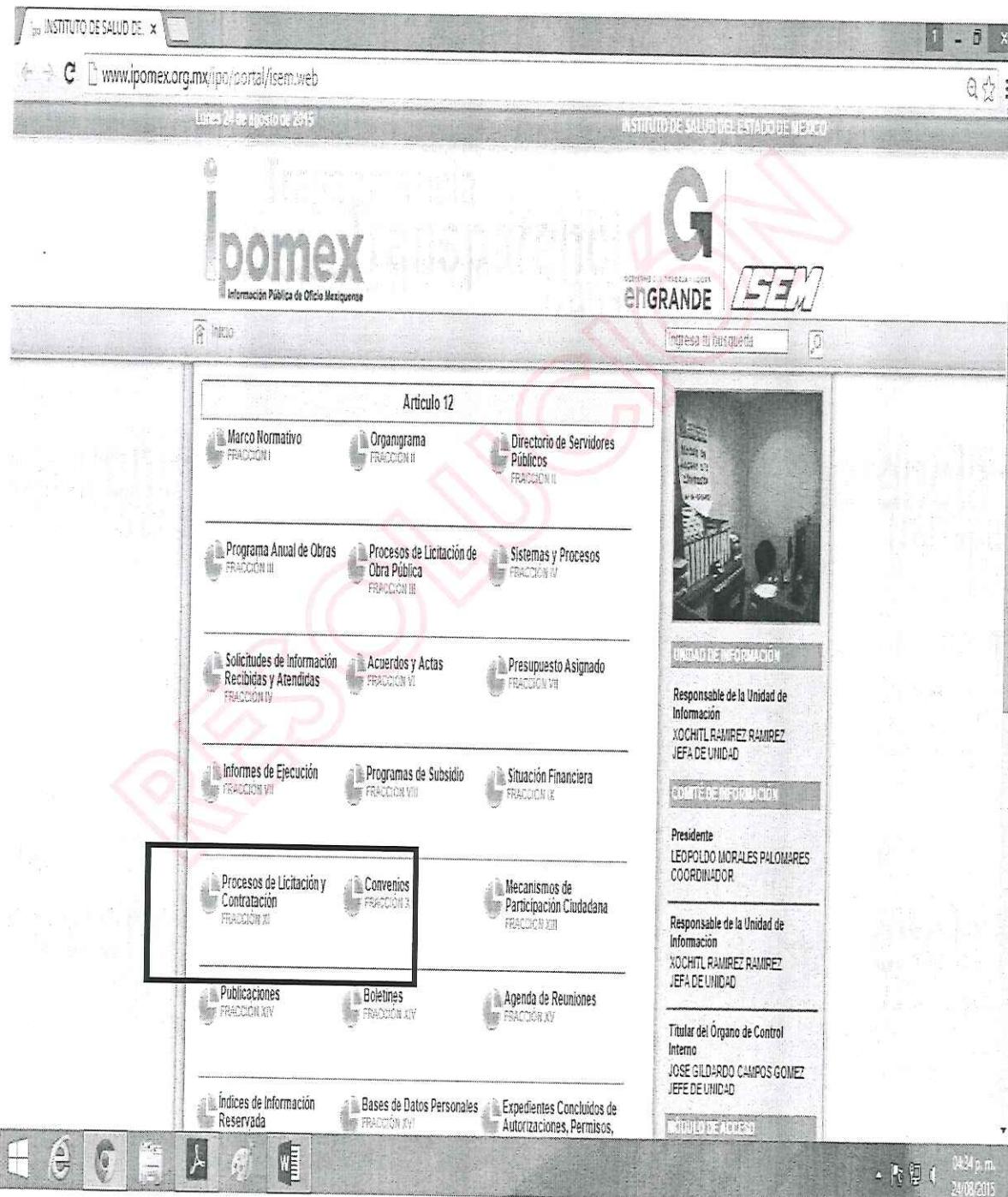
Por otra parte, en el caso de adjudicaciones directas, entre los datos susceptibles de ser publicados, se encuentra el número del contrato.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información relativa a los procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hubiesen celebrado los sujetos obligados, se trata de información pública de oficio que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción XI, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantenerla publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso.

Ahora bien, atendiendo a que los datos derivados de los procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hubiesen celebrado el Instituto de Salud del Estado de México, constituye información pública de oficio; en consecuencia, éste tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma del IPOMEX, razón por la cual este Órgano Garante procedió al análisis de la siguiente dirección electrónica –

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isem.web>; sin embargo, en ésta no se aprecia la publicación de los procesos de licitación directa celebrados en dos mil quince; como se aprecia de las siguientes imágenes:



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isem.web

Lunes 24 de Agosto de 2015

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ipomex

Información Pública de Oficio Mexiquense

enGRANDE

Artículo 12

Marco Normativo

Organigrama

Directorio de Servidores Públicos

Programa Anual de Obras

Procesos de Licitación de Obra Pública

Sistemas y Procesos

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas

Acuerdos y Actas

Presupuesto Asignado

Informes de Ejecución

Programas de Subsidio

Situación Financiera

Procesos de Licitación y Contratación

Convenios

Mecanismos de Participación Ciudadana

Publicaciones

Boletines

Agenda de Reuniones

Índices de Información Reservada

Bases de Datos Personales

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos,

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
XOCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
LEOPOLDO MORALES PALOMARES
COORDINADOR

Responsable de la Unidad de Información
XOCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD

Titular del Órgano de Control Interno
JOSE GILDARDO CAMPOS GOMEZ
JEFE DE UNIDAD

04:24 p.m.
24/08/2015

Recurso de revisión:

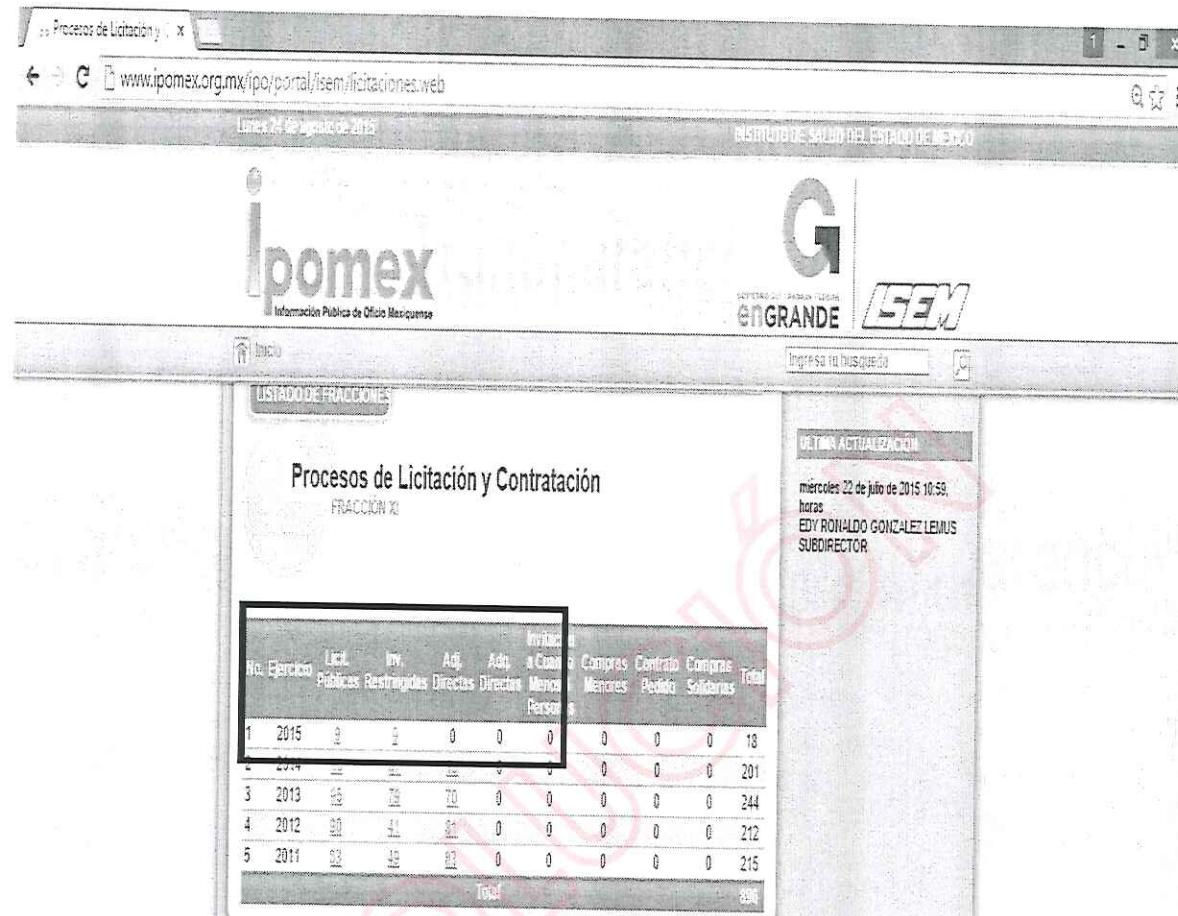
01312/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

 Instituto de Salud del Estado
 de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



No. Ejercicio	UCL	Inv.	Adj.	Adj. a Contr.	Inv. a Contr.	Compras Materiales	Contrato Materiales	Compras Personas	Total
	Pláticas	Restringidas	Directas	Directas					
1 2015	9	2	0	0	0	0	0	0	18
2 2014	15	11	15	0	0	0	0	0	201
3 2013	63	72	70	0	0	0	0	0	244
4 2012	80	41	81	0	0	0	0	0	212
5 2011	82	45	82	0	0	0	0	0	215
						18	0	0	

Total: 850

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XVII - XIII - XII - XI - X - IX - VIII - VII - VI - V - IV - III - II - I

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro: Toluca Estado de México, C.P. 50000 Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer y Flash Player 10.5 o superiores.

Windows Taskbar: 04:35 p.m. 24/03/2015

Ahora bien, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO es omiso en publicar en la plataforma de Ipomex, la información pública de oficio consistente en datos derivados de los procesos adjudicación directa para la contratación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hubiese celebrado; entre los que se

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

encuentra el procedimiento AD-RE-004-15; en consecuencia, infringe en perjuicio de LA RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

Bajo otra tesis, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que al presentar el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO hubiese señalado que LA RECURRENTE amplió su solicitud de información; sin embargo, no le asiste la razón, en atención a que los rubros que éste refiere al formular el recursos de revisión, constituyen los mismos que se citan en la solicitud de origen, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Acuse de solicitud - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/veracuseGral/129665.page

Número de Folio de la Solicitud: 00169/ISEM/IP/2015

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma mensual del mes de JUNIO DEL 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMpra REAL EJERCIDA

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma del mes de JUNIO DEL 2015. Induir solo información: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMpra REAL EJERCIDA Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel) GRACIAS

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo)	<input checked="" type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo)	<input checked="" type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input checked="" type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input checked="" type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo)	<input checked="" type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

09:30 p. m.
24/08/2015

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Imagen de un formulario en línea para la presentación de un recurso de revisión. El formulario se titula "DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN".

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTO IMPUGNADO: Con referencia a las solicitudes 145/ISEM/IP/2015 Y 169/ISEM/IP/2015 en la cual se requirió la Compra Real Ejercida del mes de Mayo y Junio 2015 cuya respuesta con Oficio No. 217B32200/002299/2015 con fecha 28 de Julio 2015, solicito por favor me den el detalle de la adquisición de las 801 unidades reportadas como Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Coordinación de Salud

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO: Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa): 05-08-2015

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD: 00169/ISEM/IP/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Con referencia a las solicitudes 145/ISEM/IP/2015 Y 169/ISEM/IP/2015 en la cual se requirió la Compra Real Ejercida del mes de Mayo y Junio 2015 cuya respuesta con Oficio No. 217B32200/002299/2015 con fecha 28 de Julio 2015, solicito por favor me den el detalle de la adquisición de las 801 unidades reportadas como Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Coordinación de Salud, adquiridas por el procedimiento AD-RE-004-15, indicando el siguiente detalle de información: Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMpra REAL EJERCIDA

DOCUMENTOS ANEXOS: Poder, Copia de constancia de notificación

Por lo tanto, se concluye que LA RECURRENTE no amplió su solicitud de información pública al presentar el medio de impugnación al rubro anotado.

Por otra parte, no es desapercibido para este Órgano Garante que del documento anexo a la respuesta impugnada, se advierta un número de clave; pero, esta información es insuficiente para tener por satisfecha la pretensión de LA RECURRENTE, toda vez que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en precisar a qué rubro corresponde esta clave; esto es, si al tipo o procedimiento de adquisición de

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los medicamentos materia de adquisición; o a la clave con que se identifica los medicamentos adquiridos; lo anterior así se aprecia de la siguiente imagen:





COMPRAS DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE 01 ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2015							
CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	No. DE UNIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	TIPO DE ADQUISICIÓN
24809	ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA COORDINACIÓN DE SALUD PARTIDA DESIERTA DE LA IR-RE-015-15	ENVASE C/30 TAB	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	801	\$665.00	520,650.00	AD-RE-004-15

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que este número de clave genera incertidumbre jurídica al rubro al que corresponde, de ahí que resulte insuficiente para tener por satisfecha la prestación de LA RECURRENTE.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones vertidas y a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO, entregar a LA RECURRENTE vía EL SAIMEX y en **versión pública**, el o los documentos de donde se obtenga la clave, el cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, así como el número del contrato de las ochocientas un unidades que se señalan en la respuesta impugnada.

Ahora bien, para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO entregue el contrato de donde deriva la adquisición de los medicamentos, éste se ha de entregar en **versión pública**, toda que ésta tiene por objeto proteger toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En efecto, la finalidad de la versión pública es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las

morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que atendiendo a que en este asunto, el contratista es una persona jurídica colectiva; en consecuencia, sería es susceptible de entregar íntegramente el contrato; esto es, sin testar dato alguno, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que el contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los

contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
de México

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00169/ISEM/IP/2015; esto es, entregue a LA RECURRENTE vía EL SAIMEX y en **versión pública** el o los documentos de donde se obtenga:

“La clave, el cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, así como el número del contrato de las ochocientas un unidades que se señalan en la respuesta impugnada.

Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO entregue el contrato de adquisición, éste se entregará en versión pública, asimismo, se notificará a LA RECURRENTE el acuerdo de clasificación.”

Tercero. **REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de

Recurso de revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

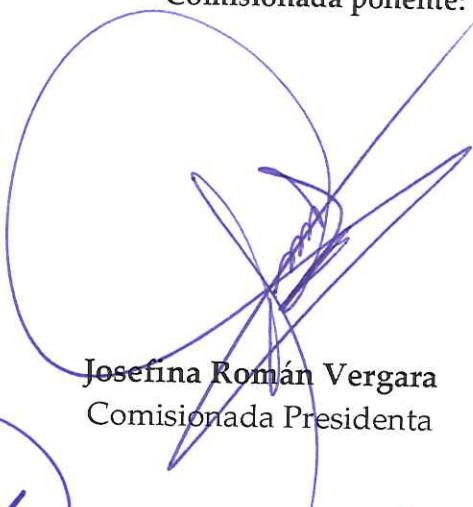
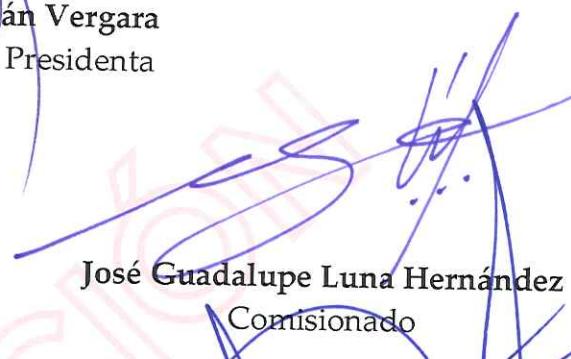
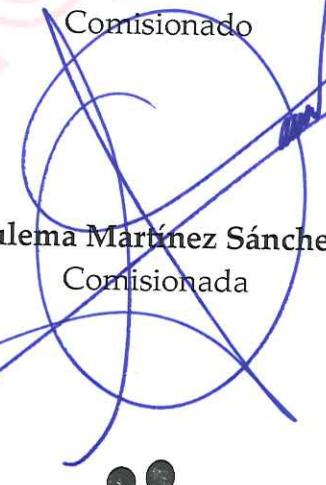
01312/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

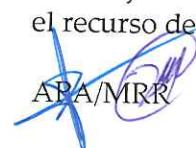
Instituto de Salud del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Eva Abaid Yapur
Comisionada
Javier Martínez Cruz
Comisionado
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01312/INFOEM/IP/RR/2015.


APA/MRR